LA IMPOSIBLE TARIFA BIP PARA EL TELEFÉRICO URBANO DE SANTIAGO.

Aún, y a dos meses de que comience a funcionar para el público, no se resuelve por el MOP el que la tarifa de este teleférico sea pagada con la BIP!. Así se ha informado al país en 24 horas actualidad nacional de TVN el sábado 31/10 https://www.24horas.cl/actualidad/nacional/teleferico-bicentenario-operara-en-2027-mientras-persiste-la

Las autoridades políticas -ministros y alcaldes de comunas involucradas principalmente- y expertos en mostrarnos la ciudad, con la complicidad de la prensa nos deslumbran periódicamente con informes sobre avances y beneficio a la ciudadanía del Teleférico Urbano de Santiago, ex Bicentenario, concesionado en su origen para servir a un porcentaje del total no cuantificado de profesionales, empleados administrativos, clientes, y otros vinculados a las oficinas y empresas que trabajan en los 378.613 m2 de oficinas de Ciudad Empresarial, y así se ha aceptado, aplaudido y premiado su concesión, en el silencio de la gran mayoría.

Pero no deja de ser para muchos un "crimen" la intervención o "mutilación" de los faldeos naturales y la naturaleza del Parque Metropolitano - la mayor y que nos enorgullece área verde urbana del Gran Santiago, de Chile y de Latinoamérica , visitada anualmente por millones de ciudadanos-, del espacio público y aéreo de calles Tajamar, Nueva Tobalaba y Avda. Andrés Bello y la desaparición del cauce del Canal San Carlos con una monumentalidad construida, de la pureza del espacio aéreo de la cuenca del Río Mapocho y de autopistas concesionadas, de la privacidad del cementerio Parque Santiago (propiedad privada), de la piscina Antilén con similar afectación que el cementerio, etc.

Y no tenemos estudio que avale su rentabilidad social, por más que nos traten de convencer que es transporte público no deja de ser para una élite: para turistas -se nos destaca a la ciudadanía el haber recibido premios internacionales del turismo https://www.24horas.cl/actualidad/nacional/teleferico-santiago-tripadvisor en sucesivos años recientes, y para lo que obviamente no fue concesionado-; para ciclistas como se nos informa ahora, permitiendo que suban los que quieren turistear y solo bajar por el Parque Metropolitano (y solo en los fines de semana); para residentes actuales y futuros de proyectos inmobiliarios de edificios residenciales en desarrollo, hoy once edificios con una oferta aún de 464 departamentos disponibles entre 3074 y 10.600 UF ,https://digital.elmercurio.com/2026/10/04/F/7R4M7OIC#zoom=page-width
; y para un porcentaje de los universitarios que deben asistir a la nuevas sedes universitarias privadas. Universidades y edificios residenciales permitidos a más de tres años de la concesión del teleférico por una misma modificación de uso de suelo (lobby) en el Plano Regulador Comunal de Huechuraba -Decreto Ex. Nº1314, D.O. 29.sep.2004- por el Decreto Exento Nº2875, D.O.18.oct.2021https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1167128&idParte=10279785 .

La inmensa mayoría, millones de santiaguinos, no tiene - ni tendrá- motivo para usarlo el día a día, y subirse costará $1000 por sentido de viaje, con promesas de pago con BIP por el MOP incumplidas https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2026/06/18/de-grange-tarifa-de-teleferico-bicentenario-sera-de-hasta-1-000-y-buscaran-integracion-con-metro.shtml.

Para residentes de otras áreas de Huechuraba y sus poblaciones históricas con esta tarifa están excluidos de su uso, por más que el actual alcalde Luksic ponga buses eléctricos de cercanía gratuitos, y así "favorecer las plusvalía de Ciudad Empresarial y la comuna", como ha dicho. La plusvalía del suelo y edificaciones en toda la comuna por el impacto de tener teleférico nunca se valúo -ni consideró- para la concesión, y lo consideramos irreal. Además, el uso masivo por pobladores de Huechuraba y población flotante y residentes de Ciudad Empresarial y con cabinas al tope de uso en horas no punta parece utópico, lo probable es que no ocurrirá y, en consecuencia, será subvencionado y pagado en una proporción enorme por todos, el Estado. Y no se ha transparentado a público la frecuencia de buses , su recorrido y la ubicación de sus paraderos terminales.

Sumado a un muy probable errado cálculo de número de usuarios/hora, tampoco el MOP ha considerado que un porcentaje no cuantificado de los usuarios de este transporte público a los que sirve no lo usará porque siente pánico – así ya lo ha señalado una entrevistada en artículo de El Mercurio del 11/09 -, y que menos usuarios tendrá en días de fuerte viento, lluviosos y/o de temporales eléctricos. Y no hablar del resultado sobre su uso futuro de quedarse detenidas sus cabinas por un desperfecto o accidente no previsto.

La esperanza de que su tarifa sea la del sistema de transporte público y que las autoridades aseguren *que "se trabaja para, en algún momento, lograr la integración tarifaria"* https://digital.elmercurio.com/2026/09/11/C/CO4M5UBS#zoom=page-width, no se ve cercana ni real en un corto, mediano e incluso en un largo plazo por una inexistente rentabilidad social.

Lo más grave y que a ninguno de los poderes del Estado ha importado, incluyendo a la prensa, es que para esta concesión el 2018 el MOP no se preocupó de contar con los permisos sectoriales de ministerios con competencia y que debió tener: Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Bienes Nacionales, Medio Ambiente y Transporte / Telecomunicaciones. Solo el 2025 el MOP y tres de estos ministerios respondieron a Oficio de consulta de marzo de 2024 -y reiterados en meses posteriores- por parte de la *Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales* de la Cámara de Diputados sobre la existencia de permisos otorgados al Teleférico Ex Bicentenario, con los siguientes documentos:

ORD. N°111 del 26/03/2025 y ORD. N°754 del 24/03/2025 , De Ministro de la Vivienda y Urbanismo, Carlos Montes Cisternas, y De Secretaria Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, respectivamente.

- ORD. Nº920 del 23/04/ 2025, De Ministra de Obras Públicas, Jessica López Saffie, y ORD. Nº399 del 02 /04/ 2025 de Director de Concesiones.
- OFICIONº242201/2024, del 14/.05/2024 , De Subsecretario de Medio Ambiente
- OF. ORD. D.E.: del 11/08/2025 y OF. ORD. D.E.: Documento Digital Nº202599102324 del 07/04/2025, ambos De Valentina Durán Medina, Directora Ejecutiva Servicio de Evaluación Ambiental (SEA),
- ORD. GABM Nº129. del 30/04/2025, De Ministro De Bienes Nacionales, Francisco Figueroa Cerda.

A pesar de estas respuestas a la comisión de diputados de los ministerios nada cambió, nada hicieron con los informes, la obra continuó, y tenía aún menos de un 40% de avance y los ministerios se habían demorado más de un año en responder.

Dan cuenta estos documentos que ninguno de los ministerios autorizaron el proyecto y obras que se construyen, que no cuenta con los estudios de impacto que debe tener o respuesta a observaciones sectoriales.

Veamos Medio Ambiente. No es cierto que "el proyecto no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)" como se señala en la Descripción de Contrato de Enero/2021 y lo reitera en Oficio ORD. Nº399 de fecha 02 de abril de 2015 el Director de Concesiones. Lo debió hacer, y esto queda claro en el Oficio ORD. D.E. Documento Digital Nº202599102324 de fecha 07/04/2025, De Sra. Valentina Durán Medina, Directora Ejecutiva Servicio de Evaluación Ambiental, por el que sabemos lo siguiente:

> "(…) *no existe ningún proyecto o actividad con las características descritas en la consulta del ANT., que haya sido evaluado o se encuentre en evaluación. Sin perjuicio de lo anterior, a partir de la revisión del sistema de información de la plataforma electrónica e-Pertinencias,* ***se identificó el proyecto "Proyecto Teleférico Bicentenario" (en adelante, "Proyecto"), de Sociedad Concesionaria Teleférico Bicentenario S.A. (en adelante, "Proponente"), ingresado al trámite de consulta de pertinencia, con fecha 28 de agosto de 2019, y cuyas obras corresponderían a las obras del teleférico urbano de Santiago,*** (…)"

Se ingresó al SEA más de un año después de su concesión por el MOP (D.O. 19.05.2018), y los antecedentes proporcionados no contemplaban la Estación Parque Metropolitano, etc.

La Contraloría General de la República (CGR) tampoco a fiscalizado las faltas a la planificación urbana y a la legislación ambiental de ministerios y municipios.

En MAR/2019, se abstuvo la CGR de pronunciarse sobre el ingreso de un reclamo de ilegitimidad de la Resolución exenta de Providencia que aprobó el 2016 la Modificación Nº3 Uso de Suelo del Plan Regulador Comunal de Providencia ya que no cumplía con el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) que se ameritaba y exigía la ley Nº19.300 por las autopistas ya en funcionamiento, y que no se consideraron por el Municipio que existían en los planos y la Memoria en esta modificación del Plan Regulador

Comunal de Providencia 2007 (PRCP2007) y que ya se habían aprobado por la Seremi Metropolitana mediante Oficio Ord Nº5678 del 19.11.2016. Se abstuvo la CGR, reiteramos, siendo evidente la existencia y uso del Túnel San Cristóbal a Huechuraba, la Costanera Norte y todas sus vías conectoras, el nuevo Puente Avda. Tajamar sobre Río Mapocho…, y evidente también la no inclusión de la estación y trazado de línea proyectado en su comuna y/o límite comunal del Teleférico Bicentenario. Todas estas obras de infraestructura pública repercuten e inciden en el uso de suelo. Obviamente se le debió exigir al Municipio por la Seremi Minvu cumplir con el ingreso al SEIA y al Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU), por todas las obras viales ya mencionadas y no solo por el teleférico que en el 2016 ya existía como propuesta privada ingresada al MOP para su trámite de licitación. La CGR debía pronunciarse sobre ingresos del 2018 que acusaban la ilegitimidad de la aprobación de la Seremi Metropolitana Minvu de esta modificación cuando ya se había concesionado en marzo del 2018 el teleférico. Y no lo hizo, se abstuvo.(ver El Mostrador), https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2019/05/22/contraloria-general-y-trabas-a-la-inversion-inmobiliaria/)

Visto lo anterior, ¿no debiesen haber sanciones administrativas y civiles gravísimas a causa de esta concesión,? ¿quién responde por el costo y financiamiento del Estado de esta concesión? .

Sabemos hoy que por contrato le costaría al Estado, a todos, una subvención adicional de US$8 millones por los años de concesión para se pueda pagar con BIP.

Durante los años de concesión que por contrato se señala es hasta 2054, se nos ha informado por prensa que el cálculo de ingresos totales de la concesión fue de 5.759.970 UF (unos US$230 millones al valor de hoy).

Y hoy sabemos ha subido de US$80 a US$ 96,6 millones la inversión en sus obras y es lo que se debe pagar o restituir con intereses al concesionario por el Estado, por todos los chilenos. Supuestamente restituido por el valor de pasaje de los usuarios por años de su concesión, pero asegurado el retorno mensual o anual con la garantía del Estado de circular vacías sus cabinas, un inversión finalmente pública cercana a la mitad del presupuesto anual del Ministerio del Deporte, a más de un sexto del presupuesto anual del ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a cerca de un noveno del presupuesto anual del Ministerio de Justicia, etc. https://www.bcn.cl/presupuesto/periodo/2026 , y presupuestos que hoy el Gobierno actual los recorta -con gran afectación social- porque el país tiene déficit financiero.

La institucionalidad no ha funcionado.

Y cabe preguntarse vistas todas las irregularidades expuestas cometidas por ambas partes firmantes del contrato: ¿no es lo correcto firmar un nuevo contrato en que se consensue y

se reconozcan grados de responsabilidades y repartan las costas del financiamiento de obras, retorno de inversión y utilidades entre el Estado y concesionaria?

¿No es necesario como base para pagarlo con la BIP?

La negociación no parece sea imposible, y menos lo es considerando que todas las pérdidas de los bienes comunes ya señalados y gravemente e irreversiblemente afectados, de un valor invaluable, las pagaría Moya.

No es lo más justo, pero es por mucho más de lo que hoy sabemos se negocia.

El Teleférico ex Bicentenario pasa a ser un magnífico ejemplo de lo que podemos concluir es el ideal para el mundo empresarial – y para el actual ministro de Hacienda- en materia de "permisología", sin trabas de la administración pública al emprendimiento privado y premiar la inversión privada por la creación de trabajo. Se ajusta a un modelo del "desarrollo" que se consolida para el país.

JUAN PABLO VIGNEAUX BRAVO
Arquitecto PUC, I.C.A. 4563
Tasador PUC
Asesor Externo Cámara de Diputados (Registro 2012-)
[redacted]

06.11.2026

OF. ORD. D.E.:

ANT.: Oficio N°819, de fecha 20 de marzo de 2025, de la Cámara de Diputadas y Diputados

MAT.: Responde consultas que indica.

SANTIAGO,

A : SR. JUAN FUENZALIDA COBO
HONORABLE DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA

DE : SRA. VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Por medio del presente, vengo a dar respuesta a su requerimiento del ANT. 1, en virtud del cual se solicita informar *"los motivos por los cuales las obras del teleférico urbano de Santiago no ingresaron al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".

En relación con la información consultada, en el presente informe se abordarán las siguientes materias: (i) Sobre el Servicio de Evaluación Ambiental y el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; (ii) Sobre el proyecto "Proyecto Teleférico Bicentenario" de Sociedad Concesionaria Teleférico Bicentenario S.A.

1. SOBRE EL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"), es atribución y competencia del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), el cual consiste en un procedimiento administrativo especial y reglado, que, en base a un Estudio de Impacto Ambiental (en adelante "EIA") o Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA"), tiene por finalidad determinar si el **impacto ambiental que genera el proyecto o actividad se ajusta o no a**

Documento Digital N°: 202599102324 – Fecha: 07/04/2025

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

http://validador.sea.gob.cl/validar/DE2F4C1F-F6C5-44C1-B4AC-26DE50A7BC44

la normativa vigente. Por consiguiente, el SEIA corresponde a un **instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo, que tiene por finalidad describir, examinar y valorar los impactos ambientales** que se ocasionarán por un determinado proyecto o actividad, de forma previa a su ejecución.

En relación con lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.300 y en el Decreto Supremo N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"), los proyectos susceptibles de generar impacto ambiental que deben someterse al SEIA, son **aquellos contemplados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el artículo 3 del Reglamento del SEIA**.

En tal contexto, y para efectos de administrar el SEIA, el SEA cuenta con un sistema de información de acceso público en el que se dispone de todos los antecedentes de los proyectos o actividades que han ingresado al SEIA ("e-Seia"), al cual se puede acceder mediante el siguiente enlace: https://seia.sea.gob.cl/busqueda/.

Por otra parte, se hace presente que el SEA puede pronunciarse respecto a la necesidad de ingreso de un proyecto o actividad al SEIA de forma previa a su ejecución, en virtud de una Consulta de Pertinencia, la que de conformidad a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del SEIA[1], constituye un trámite de carácter voluntario, en virtud del cual los proponentes pueden dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o su modificación deben someterse o no al SEIA. Cabe señalar, que la respuesta una consulta de pertinencia **no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de un proyecto o actividad nueva o de su modificación**. De esta forma, la respuesta a una consulta de pertinencia no constituye una autorización, ni modifica una Resolución de Calificación Ambiental, toda vez que consiste en un pronunciamiento del SEA en base a los antecedentes presentados, que se enmarca en las declaraciones de juicio que realizan los Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental en el ejercicio de sus competencias de conformidad a lo establecido en al artículo 3 de la Ley N°19.880.

Adicionalmente, se debe tener presente que el no ingreso de un proyecto al SEIA, no exime al proponente de cumplir la normativa ambiental aplicable y solicitar los permisos sectoriales correspondientes ante los organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental, lo que dependerá de las características de cada proyecto. Además,

---

[1] Artículo 26 Reglamento del SEIA: *Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.*

la r**espuesta a una consulta de pertinencia no obsta a las facultades de la Superintendencia del Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, en conformidad a lo establecido en el artículo 3 letra i) de la Ley Nº 20.417**[2].

De esta forma, el SEA cuenta con un registro de consultas de pertinencia de ingreso al SEIA ("e-Pertinencias"), al cual se puede acceder mediante el siguiente enlace: https://seia.sea.gob.cl/pertinencia/buscar.php.

2. SOBRE EL PROYECTO "PROYECTO TELEFÉRICO BICENTENARIO" DE SOCIEDAD CONCESIONARIA TELEFÉRICO BICENTENARIO S.A

En relación con la consulta cabe aclarar que, a partir de la revisión de los sistemas de información de la plataforma electrónica e-Seia, esta Dirección Ejecutiva comunica que no existe ningún proyecto o actividad con las características descritas en la consulta del ANT., que haya sido evaluado o se encuentre en evaluación. Sin perjuicio de lo anterior, a partir de la revisión del sistema de información de la plataforma electrónica e-Pertinencias, **se identificó el proyecto "Proyecto Teleférico Bicentenario" (en adelante, "Proyecto"), de Sociedad Concesionaria Teleférico Bicentenario S.A. (en adelante, "Proponente"), ingresado al trámite de consulta de pertinencia, con fecha 28 de agosto de 2019, y cuyas obras corresponderían a las obras del teleférico urbano de Santiago**, según se expondrá.

Según lo informado por el Proponente, el Proyecto corresponde a un teleférico urbano que permitiría la conexión entre las comunas de Providencia, Las Condes y Huechuraba, en un tiempo aproximado de 13 minutos desde su punto inicial en la estación sobre el Canal San Carlos, ubicada en una parte de la sección del canal San Carlos justo al nor-poniente de la avenida Vitacura (comuna de Providencia/Las Condes), entre las calles Nueva Tajamar y Nueva Tobalaba, hasta la finalización del recorrido en la Ciudad Empresarial, unos 100 m al oriente de la intersección de Av. Santa Clara con Av. El Parque (comuna de Huechuraba). El teleférico urbano tendría una longitud total aproximada de 3.350 m, con tres estaciones de pasajeros (Estación sobre el Canal San Carlos, Parque Metropolitano y Santa Clara) y veintiséis (26) pilas, uniendo las comunas de Providencia, Las Condes y Huechuraba.

Entre las **principales características del proyecto se encuentran las siguientes**:

- Según lo señalado por el Proponente, para la definición del trazado y localización de las pilas, se privilegió la ocupación de terrenos correspondientes a Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) y terrenos fiscales. Adicionalmente, sería

[2] La norma refiere a las facultades fiscalizadoras de la SMA y sus atribuciones de requerir, previo informe del SEA, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos que conforme al artículo 10 de la Ley Nº19.300, debieron someterse al SEIA y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental para que sometan a dicho sistema el EIA o DIA correspondiente.

necesaria la ocupación de terrenos privados pertenecientes al Cementerio Parque Santiago, Ciudad Empresarial y Municipalidad de Las Condes, en donde en ninguno de estos terrenos posee viviendas o edificaciones.

Figura 1. Ubicación del Proyecto

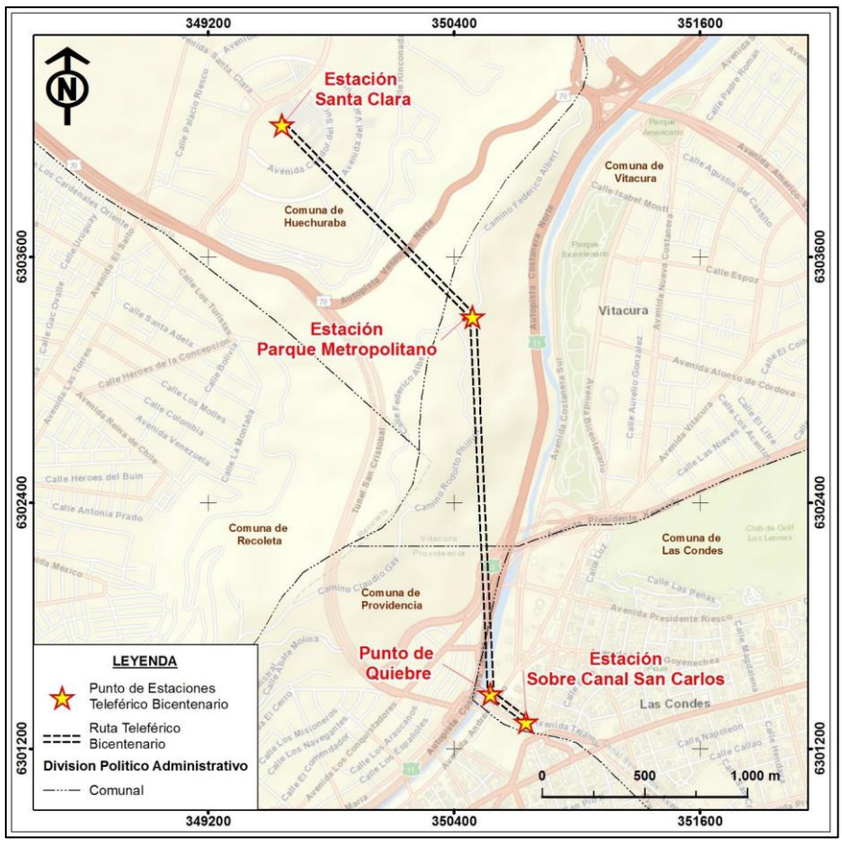

Fuente: Figura CP-1. Ubicación del Proyecto. Consulta de Pertinencia "Proyecto Teleférico Bicentenario", p. 3.

- Los componentes principales del sistema del teleférico son elementos electromecánicos que serán instalados a lo largo del trayecto por donde corre el cable aéreo, y corresponden a pilas o fustes metálicos (24 torres con fundaciones propias más dos pilones en las estaciones Punto de Quiebre y Parque Metropolitano que van apoyados en la estación), y cables que permitirán el desplazamiento y soporte de las cabinas, configurados y dispuestos por dos bucles cerrados entre las poleas extremo-retorno y la estación intermedia motriz. Para el cable se tendrá como criterio de diseño una relación mínima de quince (15) entre la tensión mínima de la línea y el peso de una cabina cargada.

- Respecto a las Estaciones, el Proponente señala que para que éstas sean funcionales, contarán con áreas y espacios mínimos necesarios para los equipos técnicos, el personal operativo y los usuarios. La distribución generan de las instalaciones considera (i) Acceso principal, incluyendo áreas de distribución de flujos, sistemas de circulación vertical, taquilla de venta de boletos y torniquetes de acceso, (ii) Nivel de abordaje, en el cual se encuentra el canal de cabina, plataformas de abordaje y el cuarto de control y, (iii) Bajos de la estación, aprovechando los desniveles de los terrenos, los bajos se convierten en una zona

útil para la ubicación de cuartos técnicos (equipos eléctricos, sistema de respaldo mecánico) y equipamiento urbano.

- En cuanto a la conexión eléctrica, el Proyecto se empalmaría al sistema eléctrico de ENEL mediante conexión a una línea de transmisión de media tensión (menor a 23 kV). El conjunto eléctrico se localizará en el Parque Metropolitano en los mismos terrenos donde se instalará la estación motriz y el acceso-egreso al Parque desde el teleférico, en un área entre 25-35 m^2, y contempla albergar los equipos de alimentación y transformación eléctrica del sistema (transformadores, interruptores, seccionadores y tableros).

- Respecto del Punto de Quiebre, este corresponde a una estructura que permite el cambio de alineación del sistema cambiando el ángulo de dirección del tránsito del teleférico, no considerándose el embarque y desembarque de pasajeros, ni la construcción de ninguna edificación del servicio de atención de usuarios. En ese sentido, solo se contempla el acceso para labores de mantenimiento.

- La fase de construcción del Proyecto se estimó en 26 meses, y en cuanto a su operación, este funcionaría los 365 días del año, salvo 20 días que serán destinados para mantención. El horario de funcionario sería entre las 06:30 y las 23:00 horas de lunes a sábado y de 08:00 a 21 horas los domingos y festivos. La capacidad máxima será de 3.000 pasajeros por hora por dirección, con diez pasajeros por cabina y velocidad máxima de 6 m/s, totalizando un tiempo de viaje aproximado de 13 minutos entre la estación inicial, que se encuentra sobre el canal San Carlos, en Providencia/Las Condes y la estación “Santa Clara” en Huechuraba (Ciudad Empresarial).

De acuerdo al análisis de los antecedentes presentados por el Titular, **la Dirección Regional resolvió, mediante la Res. Ex. N°0235, de fecha 30 de abril de 2020, que el proyecto denominado “Proyecto Teleférico Bicentenario” no requería ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**. Para arribar a dicha conclusión, la Dirección Regional realizó el siguiente análisis:

- Se realizó el análisis teniendo a la vista las tipologías contenidas en los literales a.4), e), h), ñ) y p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

- Respecto al **literal a.4) del Reglamento del SEIA**, esto es, proyectos o actividades relativas a la defensa o alteración de un cuerpo curso de agua continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a 50.000 metros cúbicos de material (50.000 m^3), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o 100.000 metros cúbicos (100.000 m3), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago, la Dirección Regional determinó que el Proyecto consideraba trabajos de manejo de río, para la construcción de la pila

N°3, que se emplazará en el borde del cajón del río Mapocho, producto de lo cual, se estima una excavación y retiro de material de aproximadamente 130 m^3, por lo que no cumpliría con el umbral que exige el ingreso al SEIA, de acuerdo a lo preceptuado en dicho subliteral.

- Respecto al **literal e) del artículo 3 del Reglamento del SEIA**, esto es, proyectos o actividades correspondientes a aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas, la Dirección Regional concluyó que si bien el Proyecto tiene por objeto el transporte de pasajeros, al tratarse de un sistema de transporte por cables y cabinas suspendidas, no cumple con las características de la tipología descrita en dicho literal.

- Respecto al **literal h) del artículo 3 del Reglamento del SEIA**, referido a proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas, en la resolución que resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto, se analizaron las cuatro hipótesis que se disponen respecto al subliteral h.1), a saber, sobre los loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento:

    - Respecto al **literal h.1.1.),** se concluyó que si bien el proyecto se emplazará en una zona urbana, no se requiere de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, por lo cual no cumple con dicha tipología.
    - Respecto al **literal h.1.2.)**, el Proyecto no contempla la incorporación al dominio nacional de uso público las vías expresas o troncales, por lo cual no cumple con preceptuado en dicho literal.
    - Respecto al **literal h.1.3.)**, el Proyecto contempla una superficie inferior a 7 ha., específicamente abarcando una superficie estimada de 7.304 m^2, no cumpliendo así con lo preceptuado en el citado literal.
    - Respecto al **literal h.1.4)**, el Proyecto no consulta por la construcción de edificios públicos y tampoco estacionamiento, sino que corresponde a un sistema de transporte por cable y cabinas suspendidas, por lo tanto, no cumple con lo preceptuado en dicho literal.

- Respecto al **literal ñ) del artículo 3 del Reglamento del SEIA**, referido a la producción almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas, se analizó en particular las hipótesis del subliteral ñ.3) y ñ.4):
    - Respecto al **literal ñ.3)**, se concluyó que no resultaba aplicable, toda vez que el Proyecto consideraba el almacenamiento de combustible para funcionamiento de dos generadores de emergencia, almacenamiento que

se realizará en estanques de 1.000 L, lo que equivale a 885 kg de diésel a 15°, contemplando un almacenamiento total proyectado de 1.770 kg/día, por debajo del umbral establecido en el literal en cuestión (80.000 kg/día).

  - Respecto al **literal ñ.4)**, se concluyó que no resultaba aplicable, toda vez que, a pesar de que el Titular informó que podría ser necesario el uso de tronaduras para los anclajes sobre roca, en dicho caso, el manejo de explosivos sería contratado a terceros, por lo que no estaría considerado el almacenamiento de explosivos en ninguna de sus fases.

- Respecto al **literal p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA**, esto es, ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permitan, cabe señalar que la Dirección Regional llegó a la conclusión que ninguna de las tres estaciones consideradas para el Proyecto se emplazará en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, por lo cual no resulta aplicable dicha tipología.

El expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al Proyecto se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2019-2952.

Cabe señalar, tal como se indicó en la Sección I del presente informe de respuesta, que la respuesta una consulta de pertinencia **no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de un proyecto o actividad nueva o de su modificación**.

De esta manera, y complementando lo anterior, la respuesta a una consulta de pertinencia **no constituye una autorización, ni modifica una Resolución de Calificación Ambiental**, toda vez que consiste en un pronunciamiento del SEA en base a los antecedentes presentados, que se enmarca en las declaraciones de juicio que realizan los Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental en el ejercicio de sus competencias de conformidad a lo establecido en al artículo 3 de la Ley N°19.880.

Adicionalmente, se debe tener presente que **el no ingreso de un proyecto al SEIA, no exime al proponente de cumplir la normativa ambiental aplicable y solicitar los permisos sectoriales correspondientes ante los organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental**, lo que dependerá de las características de cada proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la **Superintendencia del Medio Ambiente es el órgano competente para llevar a cabo la fiscalización correspondiente, así como también el órgano competente para recibir denuncias** respecto de actividades o proyectos que contravengan la normativa ambiental, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N°20.417. En ese mismo sentido, si con ocasión del ejercicio de sus facultades, la SMA estimare que el proyecto o actividad debió haber ingresado al SEIA, dicha autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, letra i) de la Ley N°20.417 requerirá informe de este Servicio para que, en base a los antecedentes de fiscalización aportados por dicho órgano, **pueda remitir un pronunciamiento respecto a la necesidad de que algún proyecto o actividad como la consultada deba contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable**.

Por último, y sin perjuicio de las atribuciones de la SMA previamente descritas, en el marco del rol preventivo que le cabe a este Servicio, se procede a copiar en la presente respuesta a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que tome conocimiento de la consulta en el Oficio del ANT., y eventualmente disponga las medidas de fiscalización que estime procedentes.

Es todo cuanto puedo informar,

Sin otro particular, se despide atentamente,

VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

TSN/MCM/NYV/aep

Distribución:

- H. Cámara de Diputadas y Diputados
- Superintendencia del Medio Ambiente

FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO

Firmado por: Valentina Alejandra Durán Medina
Fecha: 07/04/2025 18:34:42 CLT

OFICIO Nº 242201/2024

ANT.: 1) Oficio N° 414/2024, de 08 de mayo de 2024, de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales; 2) Oficio N° 370/2024, de 03 de abril de 2024, de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales.

MAT.: Da respuesta a los Oficios del ANT.

Santiago, 14/05/2024

DE: JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

A: KAROL CARIOLA OLIVA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Junto con saludar, me dirijo a usted con motivo del Oficio indicado en el primer Antecedente, en virtud del cual la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de vuestra H. Cámara acordó reiterar a este Ministerio el Oficio indicado en el segundo Antecedente, a través del cual se informa que la referida Comisión acordó, por unanimidad, oficiar a la señora Ministra del Medio Ambiente, "*con el propósito de que informe los motivos por los cuales las obras del teleférico urbano de Santiago no ingresaron al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*". Al respecto, se informa lo siguiente:

1.- En primer lugar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), esta Secretaría de Estado es la "*encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa*".

A su vez, el artículo 70 de la misma ley establece una serie de competencias para esta Secretaría de Estado, todas de carácter programático y normativo, dentro de las cuales no se encuentran las de evaluar ambientalmente proyectos, ni pronunciarse sobre la obligatoriedad del ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") respecto de determinados proyectos.

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la Constitución Política de la República dispone que "*ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes*" (subrayado agregado).

2.- A mayor abundamiento, se hace presente que la competencia de conocer los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos corresponde al Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA"), en su rol de administrador del SEIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 letra a) de la Ley N° 19.300.

En ese sentido, la Ley N° 19.300 establece en su artículo 10 un catálogo de tipologías de proyectos, los

cuales deben someterse al SEIA y contar con una Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”) para ser desarrollados de forma lícita.

3.- Asimismo, se debe señalar que, de conformidad con las competencias que le otorga su Ley Orgánica, fijada por el artículo segundo de la Ley N° 20.417, corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) la potestad de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las RCA, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

A su vez, dicha entidad también es competente para fiscalizar la elusión al SEIA, y sancionar la ejecución de actividades para las que la ley exige RCA, sin contar con ella. Por lo tanto, la competencia para pronunciarse sobre la eventual elusión al SEIA por parte del proyecto individualizado, corresponde a la SMA, y no a esta Secretaría de Estado.

En consideración de lo expuesto previamente, vuestra solicitud será dirigida a la SMA, a fin de que, si lo tiene a bien, considere su contenido en el ámbito de sus competencias.

Sin otro particular, se despide atentamente,

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Ministerio del Medio Ambiente

JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
Subsecretario
Ministerio Del Medio Ambiente

AEG/CAC/FAC

C.C.: JUDITH BERTA ROA AQUEVEQUE - DIVISIÓN JURÍDICA

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20105548&hash=ef8de

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Gobierno de Chile

ORD **N°** 111 /

ANT.: Oficios N°s 354 y 397 ambos de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, Cámara de Diputados.

MAT.: Da respuesta respecto Proyecto Teleférico Urbano de Santiago.

SANTIAGO, 26 MAR 2025

RECIBIDO CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 27-03-2025 10:29 OFICINA VIRTUAL

A : PRESIDENTE COMISION DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

DE : MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

En respuesta a sus oficios citados en el Antecedente, a través del cual a requerimiento del H. Diputado Tomás Hirsch Goldschmidt, solicita se informe respecto de la concesión del teleférico urbano de Santiago, en los siguientes aspectos:

1.- Si es efectivo que el referido proyecto estaría afectando los Planos Reguladores Comunales de las comunas de Las Condes, Vitacura, Huechuraba y, especialmente, Providencia por su terminal en un nodo urbano de gran congestión vehicular, peatonal, de vías conectoras.

2.- Si es efectivo que el Plano Regulador de Providencia no cumpliría con las exigencias legales en materia ambiental y urbanística al no considerar a las vías conectoras al teleférico.

3.- Las medidas que se implementarán para resolver los problemas de congestión vial que se han producido desde la apertura del túnel San Cristobal, así como también los puentes del Río Mapocho, la construcción de la línea 7 del metro, y especialmente la construcción del teleférico Bicentenario.

Se adjunta oficio N° 754 de fecha 24 de marzo del presente año, emitido por la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, donde informa sobre la materia requerida.

Saluda atentamente a usted,

CARLOS MONTES CISTERNAS
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

MINISTRO

JTF

DISTRIBUCIÓN:
1. Destinatario
2. Gabinete Ministro.
3. Gabinete Subsecretaria
4. SEREMI Región Metropolitana
5. Oficina de Partes MINVU

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Gobierno de Chile

OFICIO ELECTRÓNICO

ORD. N° : 754
ANT. : 1.Ord. N° 354 de fecha 08 de marzo de 2024, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados. 2.Ord. N° 397 de fecha 22 de abril de 2024, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados. 3.Ord. N° 811/14/2025 de 07 de marzo de 2025. 4.Memorando N° 46 de fecha 02 de mayo de 2024, de Jefe de Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura (S).
MAT. : H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS Remite Informe solicitado por Jeannette Tapia, para dar respuesta a consulta sobre Proyecto Teleférico Urbano de Santiago.
ADJ. : No hay

Santiago, 24 marzo 2025

A : JEANNETTE TAPIA FUENTES
GABINETE MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.
DE : CAROLINA A. CASANOVA ROMERO
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

Mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2024, nos ha solicitado una minuta, con la finalidad de adjuntar a la respuesta que el Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo, don Carlos Montes Cisternas, debe dar a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, realizada mediante Oficio Ord. N° 354 de fecha 08 de marzo de 2024, reiterada mediante Oficio Ord. N° 397, de fecha 22 de abril de 2024, y reiterada nuevamente mediante Oficio Ord. N° 811/14/2025, de fecha 07 de marzo de 2025

En su Oficio, el presidente de la señalada comisión, diputado don Thomás Hirsch Goldschmidt solicita la siguiente información, en relación con la concesión del "*Teleférico Urbano de Santiago*":

> *"1.- Si es efectivo que el referido proyecto estaría afectando los Planos Reguladores Comunales (PRC) de las comunas de las Condes, Vitacura, Huechuraba y, especialmente, Providencia por su terminal en un nodo urbano de gran congestión vehicular, peatonal, de vías conectoras, y de una considerable densidad edificada para oficinas.*
>
> *2.- Si es efectivo que el Plan Regulador de Providencia no cumpliría con las exigencias legales en materia ambiental y urbanística en cuanto a no considerar al Túnel San Cristóbal y todas las vías conectoras de acceso al teleférico en su trazado.*
>
> *3.- Las medidas que se implementarían para resolver los problemas de congestión vial que se han producido desde la abertura del Túnel San Cristóbal, así como también por los*

puentes sobre el Río Mapocho, la construcción de la Línea 7 del metro y, muy especialmente, con el diseño y construcción del Teleférico Bicentenario."

En relación con lo señalado, esta Seremi puede informar a usted, lo siguiente:

ANTECEDENTES

Es necesario señalar que esta Secretaría no cuenta con antecedentes actualizados del Proyecto Teleférico Bicentenario, actual Teleférico Urbano de Santiago. La única revisión de antecedentes del proyecto consultado se realizó durante el año 2013 de acuerdo con los siguientes documentos:

Oficio Ord. N° 1920 del Coordinador de Concesiones del MOP, de fecha 04 de diciembre de 2013, mediante la cual solicita revisión del Proyecto en comento.

Oficio Ord. N° 303 de fecha 16 de enero de 2014. Respuesta SEREMI MINVU a Oficio Ord. N° 1920 señalado anteriormente, mediante el cual se remite diversas observaciones al proyecto.

Oficio Ord. N° 0150 del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas del MOP de fecha 06 de marzo de 2014, por el cual remite aclaraciones a las observaciones del Ord. N° 303, señalando que éstas tendrán respuesta en la Fase II de la presentación de dicha iniciativa privada.

Oficio Ord. N° 927 de SEREMI MINVU de fecha 06 de marzo de 2014 en el que solicita mantener informado los avances del proyecto.

Es del caso señalar que, a la fecha no se ha recibido respuesta a las observaciones indicadas en el Oficio Ord. N° 303 mencionado, así como tampoco actualización del proyecto en estudio.

Sobre el uso de suelo que regula una actividad relacionada con un Teleférico:

Según la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), el Teleférico Bicentenario, actual Teleférico Urbano de Santiago, corresponde a un uso de suelo de Infraestructura de Transporte, que se encuentra regulado en su artículo 2.1.29, y se refiere a las edificaciones o instalaciones y a las redes o trazados destinadas, entre otras, a la Infraestructura de Transporte, tales como, vías y estaciones ferroviarias, terminales de transporte terrestre, recintos marítimos o portuarios, instalaciones o recintos aeroportuarios, etc. Cuando están instalaciones o edificaciones emplazadas en el área urbana o rural, contemplen un proceso de transformación requerirán contar con la calificación previa de la Seremi de Salud respectiva.

En ese sentido, la Circular DDU N° 218 de fecha 29 de abril de 2009, modificada por la Circular DDU N° 287 de fecha 09 de julio de 2015 y por la DDU N° 455 de fecha 18 de enero de 2021, aclara lo siguiente:

Sobre Redes o trazados:

- La normativa determina que se entenderán como "siempre admitidos", tanto en el área urbana como en el área rural, y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes.
- Éstas se entienden como todos los componentes de conducción, distribución, redes de comunicaciones y de servicios domiciliarios y en general a los trazados de infraestructura, los cuales permiten distribuir el servicio que prestan, desde el lugar de la generación hasta el lugar de destino.
- Forman parte de las redes y trazados los siguientes: Vías y trazados ferroviarios, Ductos, Postes, Antenas de telefonía celular, Cableado Plantas elevadoras de aguas servidas, Concentradores de telefonía, televisión o de transmisión de datos, Subestaciones eléctricas.

- Se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes, incluida la evaluación ambiental en los casos de la Ley N° 19.300.
- El instrumento de planificación territorial deberá reconocer las fajas o zonas de protección determinadas por la normativa vigente y destinarlas a áreas verdes, vialidad o a los usos determinados por dicha normativa.
- En general no requieren Permiso de Edificación del Director de Obras Municipales (DOM), sin embargo, deben cumplir con las normas urbanísticas del instrumento de planificación territorial las que deberán ser informadas a través del Certificado de Informaciones Previas emitido por el DOM, lo cual será verificado por el municipio cuando el proyecto se someta al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, o al solicitarse patente municipal para su funcionamiento.

Sobre Edificaciones o instalaciones:

- Se refiere a las instalaciones y edificios que no forman parte de la red.
- Las siguientes instalaciones y edificios no forman parte de la red: terminales de transporte terrestre, estaciones ferroviarias, recintos marítimos, portuarios o aeropuertos, Plantas de Tratamiento de aguas servidas, Plantas de Captación de agua potable, rellenos sanitarios, centrales o plantas de generación de energía (eléctrica, gas, nucleares, etc.), centrales de telecomunicaciones (telefonía, televisión y transmisión de datos).
- El instrumento de planificación territorial deberá definir las normas urbanísticas que regulen el emplazamiento de las instalaciones o edificaciones necesarias para este tipo de uso, que no formen parte de la red, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales, de las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y demás disposiciones pertinentes.
- En general requieren Permiso de Edificación del Director de Obras Municipales (DOM) las construcciones compuestas por uno o más recintos tales como terminales de transporte terrestre, estaciones ferroviarias, aeroportuarias, etc., así como las edificaciones complementarias a una instalación de infraestructura destinada por ejemplo a portería, oficinas, casa del cuidador, comedores, casinos, servicios higiénicos, etc.

RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

1.- "***Si es efectivo que el referido Proyecto de Teleférico estaría afectando a los Planos Reguladores Comunales (PRC) de las comunas de Las Condes, Vitacura, Huechuraba y especialmente Providencia, por su terminal en un nodo urbano de gran congestión vehicular, peatonal, de vías conectoras, y de una considerable densidad edificada para oficinas***".

Respuesta:

Es preciso señalar que esta Secretaría Ministerial no cuenta con antecedentes actualizados del Proyecto Teleférico Bicentenario, teniéndose conocimiento únicamente del proyecto consultado por el Coordinador de Concesiones del MOP durante los años 2013 y 2014 de acuerdo con lo señalado anteriormente.

Ahora bien, es del caso informar que no es efectivo que el Proyecto Teleférico Bicentenario pueda afectar a los Planos Reguladores Comunales de Las Condes, Vitacura, Huechuraba y Providencia, toda vez que es la OGUC, instrumento de mayor jerarquía que los PRC, la que regula el uso de

suelo destinado a infraestructura, entendiéndose como siempre admitido en territorio urbano o rural.

En ese sentido, el rol de los IPT es reconocer las fajas o zonas de protección determinadas por la normativa vigente, las que deberá destinarla a área verde, vialidad o a los usos determinados en dicha normativa en el caso de *redes o trazados* que componen un Proyecto de Infraestructura; y definir las normas urbanísticas que regulen el emplazamiento de las *instalaciones o edificaciones* necesarias para este tipo de uso de suelo que no formen parte de la red.

En ese marco corresponde aclarar que es el PRMS el instrumento de planificación que de acuerdo al artículo 2.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, debiera definir las normas urbanísticas que regulen el emplazamiento de las instalaciones o edificaciones necesarias para este tipo de uso, que no formen parte de la red, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales, de las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y demás disposiciones pertinentes, además de reconocer las fajas o zonas de protección determinadas por la normativa vigente y destinarlas a áreas verdes, vialidad o a los usos determinados por dicha normativa.

Así, es el Proyecto el que debe ajustarse a las normas de los Plan Regulador Comunal (PRC) y Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), para efectos de sus redes o trazados y de sus edificaciones o instalaciones, y no al revés.

Lo anterior, deberá ser verificado por el DOM al momento de otorgar el Permiso de Edificación a las *edificaciones o instalaciones*, y en el caso de las *redes o trazados* será verificado por el municipio cuando el proyecto se someta al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, o al solicitarse patente municipal para su funcionamiento.

En ese marco, de la revisión realizada por esta Seremi el año 2013 y 2014, se pudo constatar que la mayoría de los Postes Soportantes del Proyecto en comento, así como al menos una de las Estaciones, se emplazarían sobre el Cerro San Cristóbal, regulado en el artículo 5.2.2 "*Parques Metropolitanos*" de la ordenanza del PRMS, donde se establecen dos sectores de planificación: Sector 1 y Sector 2.

En el Sector 1 del Cerro San Cristóbal se permite entre otros, el uso de suelo para "*Funiculares y Teleféricos siempre que no generen una degradación del medio ambiente natural, ni hagan perder al parque su calidad de área verde ni su valor paisajístico*".

Dado lo anterior, el Teleférico se encuentra dentro de los usos permitidos en el PRMS, siempre que se materialice en las condiciones antes mencionadas.

En el Sector 2 del Cerro San Cristóbal se permite equipamiento de nivel metropolitano e intercomunal de Cultura, Áreas Verdes, Infraestructura de Riego, estructuras porta-antenas y sus instalaciones anexas destinadas a las antenas de comunicaciones en mástiles existentes. Se prohíbe la publicidad de todo tipo.

Condiciones técnicas para las Zonas 1 y 2:

- En estas áreas no se permite la división predial.
- La altura máxima de Edificación es de 9,00 metros.
- Los estacionamientos se permiten según el artículo 7.1.2 de la ordenanza del PRMS.
- El nivel máximo permisible de Presión Sonora: 65 decibeles.

Conforme a lo anterior, si el Proyecto Teleférico Bicentenario se ajusta a las normas urbanísticas antes mencionadas, así como a otras normas atingentes al tipo de proyecto, no se ve impedimento a que dicho Proyecto se pueda materializar en el territorio.

Por último, cabe señalar que según los antecedentes revisados el año 2014 (sin respuesta formal a la fecha), se realizó diversas observaciones que no han tenido respuesta a la fecha, entre otras:

- Sobre la Estación ubicada en el Parque Metropolitano San Cristóbal se observó: "*que dicha estación se presenta como una estructura a la cual se le deberá considerar la inclusión de equipamiento y construcciones complementarias, como son escaleras, terrazas, estacionamientos, provocando un impacto no cuantificado en los antecedentes remitidos*".
- Sobre los Postes Soportantes del Teleférico, se observó: que "*se deberá considerar accesos (servidumbres) que en caso de emergencia otorguen una rápida respuesta de organismos de seguridad, provocando un impacto no cuantificado en los antecedentes remitidos*".
- Sobre el emplazamiento de la Estación Luis Thayer: "*Ésta suponía una solución vial que no era parte de las obras de mitigación aprobadas en el Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU) del proyecto Costanera Center, por lo que se sugería corregir su ubicación y demostrar la cabida de este nuevo diseño, dada la enorme afluencia de público existente*".

En ese marco, el proyecto revisado consideraba la Estación Luis Thayer Ojeda sobre el actual bandejón ubicado en la vereda sur de Av. Vitacura, intersección con Av. Providencia, al costado poniente del Canal San Carlos (frente a pasarela peatonal de accedo a Mall Costanera Center), donde el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), proyecta la vía *T19O Av. Tobalaba/Sánchez Fontecilla*, afectando el espacio público para la materialización en el futuro de dicha vía.

Habría que conocer el proyecto actual para poder emitir un nuevo pronunciamiento y verificar el cumplimiento de lo observado por esta Secretaría

2.- **"Si es efectivo que el Plan Regulador de Providencia no cumpliría con las exigencias legales en materia ambiental y urbanística en cuanto a no considerar al Túnel San Cristóbal y todas las vías conectoras de acceso al teleférico en su trazado".**

Respuesta:

No es efectivo que el PRC de Providencia no cumpliría las exigencias ambientales y urbanísticas debido a que no considera al Túnel San Cristóbal en su planificación actual, además de todas las vías conectoras de acceso al teleférico. Lo anterior se produce debido a que el trazado de Túnel materializado por el MOP no es el mismo planificado en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), en este sentido, el proyecto ejecutado por el MOP responde a evaluaciones técnicas posteriores a la planificación intercomunal, que incidieron en el trazado definitivo. Ahora bien, el Plan Regulador de Providencia, debe respetar el orden jerárquico de los Instrumentos de planificación existente en Chile, por ello, no puede incorporar el trazado materializado por el MOP en su planificación comunal hasta que éste sea incorporado primeramente en el PRMS a través de una modificación de este último.

Esta Secretaría en la actualidad se encuentra desarrollando la modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago denominada *MPRMS 104 "Vialidad Metropolitana"* que se encuentra en trámite de aprobación, donde se incorpora el trazado del Túnel en comento, luego de esto, las comunas mencionadas podrán actualizar su Plan Regulador Comunal.

3.- **"Las medidas que se implementarían para resolver los problemas de congestión vial San Cristóbal, así como también por los puentes sobre el Río Mapocho, la construcción de la Línea 7 del metro y, muy especialmente, con el diseño y construcción del Teleférico Bicentenario".**

Respuesta:

Se reitera, que esta Secretaría no tiene conocimiento de las medidas que se podrían implementar para resolver los problemas de congestión vial que, en su opinión, se ha producido desde la apertura del Túnel San Cristóbal, así como también por los puentes sobre el Río Mapocho, la construcción de la Línea 7 del Metro y la eventual construcción del Teleférico Bicentenario.

No obstante lo anterior, es importante destacar que a través de la modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), denominada *MPRMS 99 "Actualización de la Vialidad Metropolitana"*, aprobada mediante Resolución GORE N° 12 del 27.01.2010 (Diario Oficial del 11.02.2010), en el sector en comento, se planificó vialidad relacionada con el tramo de Av. Tobalaba, entre Av. Vitacura por el norte y Av. Nueva Providencia por el sur, no obstante, no se han materializado completamente dichas vías, que ayudarían a disminuir la congestión.

El PRMS planificó el eje Av. Tobalaba como un par vial desde Andrés Bello hacia el sur lo que brinda continuidad y mayor fluidez de desplazamiento, sin embargo, a la fecha el tramo de Av. Tobalaba que se desplaza de norte a sur, no se ha materializado de acuerdo con lo planificado, obligando al flujo vial a dar una vuelta por calle Holanda, luego Av. Nueva Providencia para continuar por Av. Tobalaba, generando la congestión que se aprecia a la fecha.



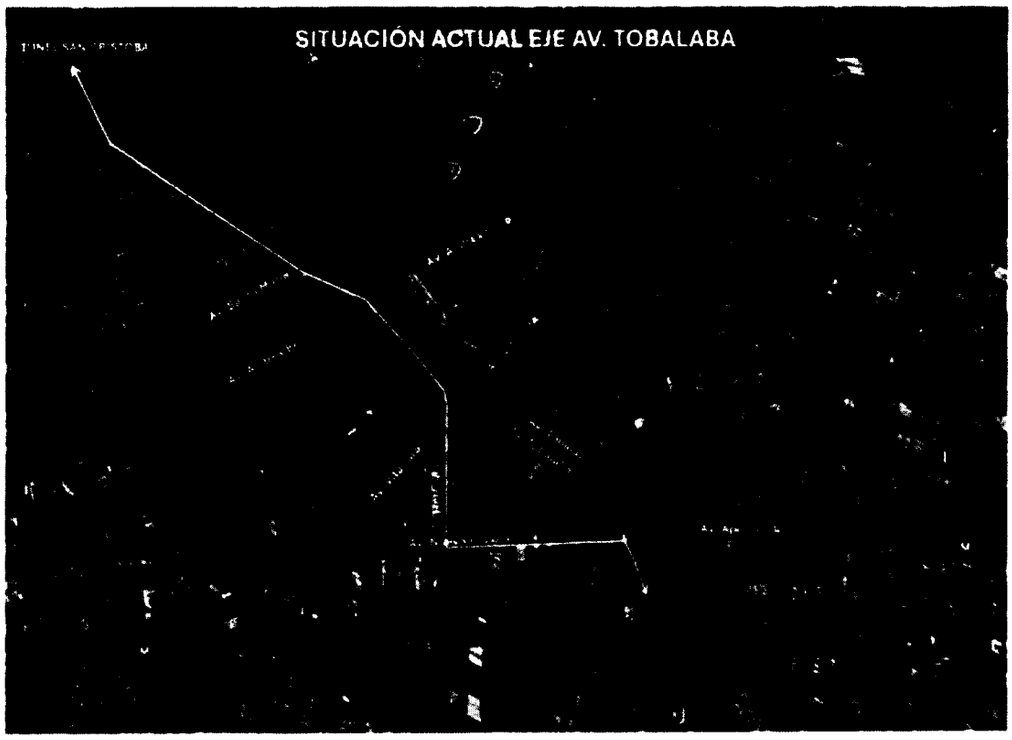

Es todo cuanto puedo informar,

Saluda atentamente a Ud.

CAROLINA CASANOVA ROMERO
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

PLG/RGG

Distribución

- - DESTINATARIA
- - DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURAS.
- - ARCHIVO.

Ley de Transparencia Art 7.G

Firmado por Carolina Andrea Casanova Romero Fecha firma: 24-03-2025 15:19:16

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes timbre y folio de verificación: Folio: 754 Timbre: ULCEUYRFF4FBLL En: https://validoc.minvu.cl

ORD. Nº 920
23 de abril de 2025

ANT. **OFICIO N°355** de fecha 08 de marzo de 2024.
OFICIO N°398 de fecha 22 de abril de 2024.
OFICIO N°812 de fecha 07 de marzo de 2025.

Todos de la H. Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados.

MAT. Responde sobre planes reguladores comunales en cuatro comunas de la Región Metropolitana.

INCL. **ORD. N°399** de fecha 02 de abril de 2025 de Director General de Concesiones de Obras Públicas.

A : PRESIDENTE H. COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES

DE : MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS.

En relación a los OFICIOS del antecedente, requerido por el Honorable Diputado Juan Fuenzalida Cobo, cumplo con trasladar para fines pertinentes ORD. N°399 de fecha 02 de abril de 2025 de Director General de Concesiones, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado.

Saluda atentamente a usted,

FIRMA ELECTRONICA MINISTERIO
JESSICA LOPEZ SAFFIE
MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS
Subsecretaría de Obras Públicas
23/04/2025

MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS

NRI/
DISTRIBUCIÓN:
-Destinatario. viviendacam@congreso.cl
-Presidente Comisión de Vivienda, desarrollo urbano y bienes nacionales: juan.fuenzalida@congreso.cl
-Director General de Concesiones de OOPP
-Seremi MOP Región Metropolitana
-Oficina Unidad de Atención Ciudadana y Actores Relevantes
-Oficina de Partes SOP

N° de Proceso: 19028586

AR-P 0008555 / AR-P 0009056 / AR-P 0011646

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799

Dirección General de Concesiones
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

ORD.: Nº 399

2 de abril de 2025

SIAC-GAB: AR-P 0008555, de fecha 11 de marzo de 2024.

AR-P 0009056, de fecha 22 de abril de 2024.

AR-P 0011646, de fecha 07 de marzo de 2025.

ANT.: Oficio Nº 355, de fecha 08 de marzo de 2024.

Oficio Nº 398, de fecha 22 de abril de 2024.

Oficio Nº812, de fecha 07 de marzo de 2025.

MAT.: Respuesta a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, de la Cámara de Diputados y Diputadas.

DE : DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

A : UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA Y ACTORES RELEVANTES SOP

De mi consideración:

Junto con saludar, me dirijo a usted para dar respuesta a los Oficios del antecedente, donde conforme a la facultad que le confiere los artículos 9º de la ley Nº 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se ha requerido oficiar a la Señora Ministra de Obras Públicas, a petición de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, de la Cámara de Diputados y Diputadas.

Dirección General de Concesiones
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

Al respecto, esta Dirección General de Concesiones informa a usted lo siguiente:

Con relación al contrato de concesión Teleférico Bicentenario y la consulta de "*si es efectivo que el referido proyecto estaría afectando los Planes Reguladores Comunales (PRC) de cuatro comunas: Las Condes, Vitacura, Huechuraba y, especialmente, a Providencia, por su terminal en un nodo urbano de gran congestión vehicular, peatonal, de vías conectoras, y de una considerable densidad edificada para oficinas*", es posible indicar que:

- En primer lugar, los PRC de Las Condes, Vitacura, Huechuraba no incluyen esta infraestructura de transporte en sus disposiciones, así como tampoco lo hace el Plan Regulador Metropolitano de Santiago.

- Como precedente, lo mismo se puede decir de la Red de Metro, también infraestructura de transporte público que, para el caso, considera trazado y estaciones existentes o proyectadas en tres de estas mismas comunas, con la excepción de la comuna de Huechuraba.

- Cabe agregar que la planificación de transporte y las obras de infraestructura se hacen por los organismos competentes en el ámbito de acción intercomunal, metropolitano y regional, los que tienen precedencia sobre la planificación comunal.

- Por lo anterior, y en relación con la consulta, se puede señalar que el Teleférico Bicentenario no está previsto en los Instrumentos de Planificación Territorial.

Por otro lado, en consideración a la segunda consulta que se refiere a "*si es efectivo que el Plan Regulador de Providencia no cumpliría con las exigencias legales en materia ambiental y urbanística en cuanto a no considerar al Túnel San Cristóbal y todas las vías de acceso al teleférico en su trazado*", es importante informar que no es competencia de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas referirse a la legalidad del Plan Regulador de Providencia o sobre su relación con el Túnel San Cristóbal.

Por su parte, en lo referente al IPT de las vías de acceso al teleférico, se informa que el proyecto Teleférico Bicentenario, no modifica las vialidades existentes, dado que sólo genera accesos peatonales a las estaciones para efectuar los transbordos entre modos de transporte.

Complementariamente, y bajo el punto de vista ambiental, es importante destacar la presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (SEA-RM), con fecha 28 de agosto de 2019, mediante la cual, el representante de la Sociedad Concesionaria Teleférico Bicentenario S.A. consultó respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del "Proyecto Teleférico Bicentenario".

Al respecto, el SEA-RM se pronunció mediante Resolución Exenta Nº 0235 de fecha 30 de abril de 2020, en la cual resuelve, sobre la base de toda la información tenida a la vista y los criterios que se indican en la misma Resolución respecto de la aplicación del art. 3º del Reglamento del SEIA, que el Proyecto denominado "Proyecto Teleférico Bicentenario" no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

A mayor abundamiento, las Bases de Licitación en su artículo 1.9.2.6 establecen "....El Concesionario solo podrá iniciar la construcción de las obras, una vez que haya obtenido la RCA favorable del Proyecto, en caso que éste requiera ingresar al SEIA; o cuente con el correspondiente pronunciamiento de la Autoridad Ambiental en caso que el Proyecto no requiera ingresar al SEIA; o bien, no considere obras que involucren intervenir el lecho del río Mapocho, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación, y se cumpla con los demás requisitos establecidos en las presentes Bases de Licitación para dar inicio a la ejecución de las obras debiendo consignar dicho inicio en el Libro de Obras."

Ahora bien, sobre su última consulta referida a "*las medidas que se implementarían para resolver los problemas de congestión vial que se han producido desde la abertura del Túnel San Cristóbal, así como también por los puentes sobre el Río Mapocho, la construcción de la Línea 7 del Metro y, muy especialmente, con el diseño y construcción del Teleférico Bicentenario",* por un lado, cabe hacer presente que las mitigaciones a implementar durante la fase de construcción y etapa de explotación del teleférico son abordadas en el contrato de concesión, conforme al cual el concesionario debe cumplir con un Plan de Manejo Ambiental y Territorial mínimo, conforme a lo establecido en los artículos 2.7.1 y 2.7.2 de las Bases de Licitación.

Por otra parte, los Planes de Desvíos de Tránsito que deberá implementar la concesionaria deben contar con la aprobación de la Seremi de Transportes RM, previo al inicio de las obras, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.9.2.8 Planificación y mantención de desvíos de tránsito y al 2.2.1.2 Desvíos de Tránsito.

Quedando atento a cualquier duda o complemento que requiera, le saluda atentamente a Ud.

JUAN MANUEL SANCHEZ MEDIOLI
DIRECTOR(A)
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas
02/04/2025

DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

XNR

PRL

RFA

LDS

CAH

SGA

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- División de Construcción DGC.
- SIAC - DGC.
- Oficina de Partes - DGC.

Responde a Procesos N° 17876154 - 18003458 - 18929675

PROCESO N° 18934181

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799

Ministerio de Bienes Nacionales
Gobierno de Chile

División Jurídica

ORD. GABM Nº 129 /

ANT.: Oficio N° 869/2025, de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales.

Oficios N°s. 371/2024, 415/2024 y 813/2025, de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales.

RECIBIDO
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
30-04-2025
11:27
OFICINA VIRTUAL

MAT.: Informa.

SANTIAGO, 30 ABR 2025

DE: **MINISTRO DE BIENES NACIONALES**

A: **CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE**
SECRETARIA COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Junto con saludar cordialmente y en relación a vuestra su solicitud de pronunciamiento sobre aspectos relacionados con la ejecución de la obra denominada "Concesión Teleférico Bicentenario", me permito informar lo siguiente:

Por Decreto N°27 de 1 de marzo de 2018, el Ministerio de Obras Públicas adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Teleférico Bicentenario", a ejecutarse por el sistema de concesiones.

El proyecto se sitúa en la Región Metropolitana de Santiago, abarcando las comunas de Providencia, Las Condes, Vitacura y Huechuraba y que consiste principalmente en la construcción y explotación de un Teleférico Monocable Desembragable Urbano con un trazado de una longitud aproximada de 3.382 metros, obras que permitirán la conexión entre las comunas de Providencia, Las Condes, Vitacura y Huechuraba a través de un tendido que se inicia en la Plaza Nueva Zelandia, aproximadamente a 170 metros de la estación de Metro Tobalaba y se desplaza hacia el norponiente atravesando el Parque Metropolitano de Santiago, donde se genera una nueva puerta de acceso al Parque, para terminar conectando con la Ciudad Empresarial de la comuna de Huechuraba. El proyecto contribuye a mejorar la conectividad y tránsito vehicular y peatonal de uno de los sectores más congestionados de la capital, ofreciendo un modo de transporte eficiente y sustentable. Este proyecto contribuirá a disminuir los

tiempos de viaje hacia y desde el sector oriente de Santiago, aportando a la disminución de los actuales niveles de congestión en el sector.

La empresa adjudicataria corresponde a un grupo licitante denominado "Consorcio Teleférico Bicentenario" conformado por las empresas "Teleférico Bicentenario SpA", "Ciudad Empresarial S.A:" "Icafal Inversiones S.A." y "Doppelmayr Chile Holding SpA".

De esta manera, considerando que se trata de una obra concesionada bajo el sistema de concesiones del Ministerio de Obras Públicas y que nuestro servicio no ha intervenido directa o indirectamente en este proceso, las consultas y pronunciamientos requeridos por la Comisión no son de competencia legal del Ministerio de Bienes Nacionales.

No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, esta Secretaría de Estado derivará las consultas relacionadas con los instrumentos de planificación territorial de las comunas incumbentes al Ministerio de Vivienda y Urbanismo (preguntas 1 y 2) y al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana (pregunta 3).

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



FRANCISCO FIGUEROA CERDA
Ministro de Bienes Nacionales

MPAJ/MMAY/LTV
Conductor N° 686474
Distribución:
- Destinatario
- División Jurídica
- Archivo GABM y GABS

295404
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
23 ABR 2025
OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO
RECEPCIÓN SANTIAGO

Valparaíso, 22 de abril de 2025
ANT: OFICIO N°S 371/2024, 415/2024 y 813/2025
Oficio N° 869/2025

La COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES, en su última sesión, acordó reiterar los oficios de la referencia de 3 de abril y 8 de mayo de 2024 y 6 de marzo de 2025 con el propósito de que, en relación a la concesión del teleférico urbano de Santiago, tenga a bien informar los siguientes aspectos:

1.- Si es efectivo que el referido proyecto estaría afectando los Planos Reguladores Comunales (PRC) de cuatro comunas: las Condes, Vitacura, Huechuraba y, especialmente, a Providencia por su terminal en un nodo urbano de gran congestión vehicular, peatonal, de vías conectoras, y de una considerable densidad edificada para oficinas.

2.- Si es efectivo que el Plan Regulador de Providencia no cumpliría con las exigencias legales en materia ambiental y urbanística en cuanto a no considerar al Túnel San Cristóbal y todas las vías conectoras de acceso al teleférico en su trazado.

3.- Las medidas que se implementarían para resolver los problemas de congestión vial que se han producido desde la abertura del Túnel San Cristóbal, así como también por los puentes sobre el Río Mapocho, la construcción de la Línea 7 del metro y, muy especialmente, con el diseño y construcción del Teleférico Bicentenario.

Se hace presente que de no recibir respuesta a estas consultas tantas veces reiteradas se oficiará a la Contraloría General de la República a fin de que instruya el procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, en concordancia con el artículo 9 de la referida ley por no haber remitido la información solicitada.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de US., en virtud del referido acuerdo y por orden del señor Presidente de la Comisión, **H. Diputado Juan Fuenzalida Cobo.**

Dios guarde a US.

Claudia Rodríguez Andrade
Abogada Secretaria de la Comisión

AL MINISTRO DE BIENES NACIONALES, SEÑOR FRANCISCO FIGUEROA CERDA.
c/c Al Subsecretario de Bienes Nacionales, señor Sebastián Vergara Tapia.

COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES
www.camara.cl • Correo electrónico: viviendacam@congreso.cl
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso.

Firmado por Claudia Andrea Rodríguez Andrade
Fecha 22/04/2025 17:29:20 CLT

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/verificardoc

Valparaíso, 8 de mayo de 2024
ANT: OFICIO N°371/ 2024
Oficio N°415/2024

La COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES, en su última sesión, acordó reiterar oficio de la referencia de fecha 3 de abril pasado, con el propósito de que, en relación a la concesión del teleférico urbano de Santiago, tenga a bien informar los siguientes aspectos:

1.- Si es efectivo que el referido proyecto estaría afectando los Planos Reguladores Comunales (PRC) de cuatro comunas: Las Condes, Vitacura, Huechuraba y, especialmente, a Providencia por su terminal en un nodo urbano de gran congestión vehicular, peatonal, de vías conectoras y de una considerable densidad edificada para oficinas.

2.- Si es efectivo que el Plan Regulador de Providencia no cumpliría con las exigencias legales en materia ambiental y urbanística en cuanto a no considerar en su trazado al Túnel San Cristóbal y a todas las vías conectoras de acceso al teleférico.

3.- Las medidas que se implementarían para resolver los problemas de congestión vial que se han producido desde la abertura del Túnel San Cristóbal, así como también por los puentes sobre el Río Mapocho, la construcción de la Línea 7 del metro y, muy especialmente, con el diseño y construcción del Teleférico Bicentenario.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de US., en virtud del referido acuerdo y por orden del señor Presidente de la Comisión, **H. Diputado Tomás Hirsch Goldschmidt.**

Dios guarde a US.

Claudia Rodríguez Andrade
Abogada Secretaria de la Comisión

A LA MINISTRA DE BIENES NACIONALES
SEÑORA MARCELA SANDOVAL OSORIO

Firmado por Claudia Andrea Rodríguez Andrade
Fecha 08/05/2024 14:35:20 CLT

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/verificardoc

Valparaíso, 7 de marzo de 2025
ANT: OFICIO N°s 371/2024 y 415/2024
Oficio N° 813/2025

La **COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES,** en su última sesión, acordó reiterar oficio de la referencia de 3 de abril y 8 de mayo de 2024, respectivamente, con el propósito de que, en relación a la concesión del teleférico urbano de Santiago, tenga a bien informar los siguientes aspectos:

1.- Si es efectivo que el referido proyecto estaría afectando los Planos Reguladores Comunales (PRC) de cuatro comunas: las Condes, Vitacura, Huechuraba y, especialmente, a Providencia por su terminal en un nodo urbano de gran congestión vehicular, peatonal, de vías conectoras, y de una considerable densidad edificada para oficinas.

2.- Si es efectivo que el Plan Regulador de Providencia no cumpliría con las exigencias legales en materia ambiental y urbanística en cuanto a no considerar al Túnel San Cristóbal y todas las vías conectoras de acceso al teleférico en su trazado.

3.- Las medidas que se implementarían para resolver los problemas de congestión vial que se han producido desde la abertura del Túnel San Cristóbal, así como también por los puentes sobre el Río Mapocho, la construcción de la Línea 7 del metro y, muy especialmente, con el diseño y construcción del Teleférico Bicentenario.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de US., en virtud del referido acuerdo y por orden del señor Presidente de la Comisión, **H. Diputado Juan Fuenzalida Cobo.**

Dios guarde a US.

Claudia Rodríguez Andrade
Abogada Secretaria de la Comisión

AL MINISTRO DE BIENES NACIONALES, SEÑOR FRANCISCO FIGUEROA CERDA.

Firmado por Claudia Andrea Rodriguez Andrade
Fecha 07/03/2025 13:30:15 CLST

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/verificardoc